

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

Formado ya el escalafon de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 12 de Junio último y la Real orden de la misma fecha, la Reina (q. D. q.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el dia de hoy produzca todos sus naturales efectos con estricta sujecion al art. 6.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se publique en el inmediato número del *Boletín oficial* de este Ministerio.

3.º Que se oigan las reclamaciones que los interesados presenten en este Ministerio hasta el 31 de Octubre próximo.

4.º Que en el mismo plazo presenten sus hojas de servicio y los oportunos justificantes los Jefes y oficiales, que por haber sido nombrados recientemente no los han presentado aun, y cuyos nombres figuran por este motivo al fin de las clases respectivas.

5.º Que el 1.º de Noviembre próximo se proceda á la formacion definitiva del escalafon, no dándose curso ya desde entonces, á ninguna solicitud de reclamacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—Corveira.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 270.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 334.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion con fecha 14 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

Habiéndose dispuesto que las cédulas de vecindad tengan en lo sucesivo la forma que V. S. observará por los ejemplares adjuntos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.º Que V. S. pida á la Administración de la Fábrica del Sello el número de dichos documentos que considere necesario, haciéndolo con la anticipacion conveniente para que en Enero de 1860 sin falta alguna, puedan distribuirse á domicilio en todos los pueblos de la provincia. 2.º Que para hacer este pedido tenga V. S. presente el vecindario de cada poblacion segun el censo últimamente formado, y los demas datos estadísticos que estime conveniente consultar. 3.º Que adopte V. S. las medidas oportunas para que los Alcaldes, Inspectores ó Comisarios de Vigilancia formen antes de proceder á la distribucion, cuadernos cosidos por la márgen izquierda, con separacion de clases y numerando las cédulas, de suerte que cada una de ellas lleve el mismo número á continuacion de las palabras *Talon número* que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos, advirtiendo que cuando estos sean muchos, podrán distribuirse en varios cuadernos, pero la numeracion habrá de ser siempre correlativa, de modo que si la última cédula del primer cuaderno tiene el número ciento, la primera del segundo deberá llevar el ciento y uno. 4.º Que advierta V. S. á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, que al tiempo de entregar cada cédula á los vecinos, deben cortarla separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas *Vigilancia pública* por medio del renglon y formando ondulaciones. En la parte que quede adherida al cuaderno y en donde dice *Cédula á favor de*, escribirán el nombre del interesado. 5.º Que advierta asi mismo á los expresados funcionarios, que una vez cortadas todas las hojas de cada cuaderno, han de entregar, bajo su responsabilidad y mediante recibo, en ese Gobierno de provincia la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiere quedado, expresándose en la cubierta el pueblo, distrito ó Inspeccion á que pertenezca, con el objeto de que se conserve cuidadosamente en el archivo. 6.º Que les prescriba igualmente que en la primera casilla del registro que debe llevarse con arreglo á la prevencion 13.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1854, ha de constar el número que tiene la cédula en el cuaderno talonario, sin al-

terar por ningun concepto esta numeracion. 7.º Que cuando alguno de los que deban recibir cédulas de sirvientes, no fuese bastante conocido del que las espida, exija este la firma de un fiador, la cual deberá ponerse á la izquierda de la del Alcalde, Inspector ó Comisario. 8.º Que recuerde V. S. por medio del *Boletín oficial* cuanto está prevenido respecto de la expedicion de cédulas de vecindad, responsabilidad de las personas que carezcan de ellas, y facultad en las autoridades de negarlas, recojerlas, respaldarlas ó limitar su duracion en los casos previstos en las disposiciones vigentes. 9.º Que al mismo tiempo haga V. S. entender á los encargados de distribuir las, que la prohibicion de facilitarlas á los que en virtud de sentencia de los Tribunales deben residir en un punto determinado, y á los refugiados políticos, abraza tambien á los desertores de los ejércitos extrangeros. Y 10.º Que cuide V. S. bajo su responsabilidad, de que nadie viaje sin cédula, procediendo para conseguirlo, en la forma que se previno en circular de este Ministerio de 19 de Noviembre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes encargo cumplan en todas sus partes cuanto se previene en la precedente Real orden y remitan á este Gobierno en el término de diez dias á contar desde la fecha de esta circular un estado expresivo del número de cada clase de cédulas que crean necesarias para sus distritos. Santander 1.º de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 335.

Requisitoria de captura.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca del joven Angel Solano, cuyas señas se expresan á continuacion, que ha desaparecido el dia 11 del corriente de la villa de Santoña. Santander 30 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas del Angel Solano.

Edad 12 años, estatura corta, ojos negros vivos, nariz regular, pelo castaño oscuro, boca un poco ancha, cara

redonda, color bueno. Viste chaqueta larga y pantalon de paño pardo; camisa blanca; una gorrita vieja falta de visera; alpargatas negras.

CIRCULAR NÚMERO 336.

En este dia ha tomado posesion Don Pedro Gonzalez Camino, de la Secretaría del Gobierno de esta provincia para cuyo destino fué nombrado por Real orden de 17 del mes próximo anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 337.

D. Manuel Maria Gutierrez Velaz y D. José Maria Gutierrez Velaz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon Corbera y Arce, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Lucena, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Rueda Bustamante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Nuñez Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Guillermo Garcia Pascual, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Llampias, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Domingo Acero Crespo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Norberto Perez del Molino, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

MODELO NÚM. 4.—(ART. 36.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

CURSO DE..... A.....

NOTA del número de alumnos matriculados para el curso actual en los establecimientos de enseñanza comprendidos en este distrito.

ENSEÑANZAS.	PUEBLOS DONDE EXISTEN.							TOTAL DE ALUMNOS.
SEGUNDA ENSEÑANZA.								
ESTUDIOS GENERALES.....	Institutos							
	Colegios privados.....							
	Enseñanza doméstica.....							
ESTUDIOS DE APLICACION.....	Institutos							
	Colegios privados.....							
	Enseñanza doméstica.....							
ENSEÑANZA SUPERIOR.								
FACULTADES.								
Filosofía y letras.....								
Ciencias exactas, físicas y naturales.....								
Farmacia.....								
Medicina.....								
DERECHO	Civil y canónico.....							
	Administrativo.....							
Teología.....								
ESCUELAS SUPERIORES.								
De Ingenieros agrónomos.....								
De Ingenieros industriales.....								
BELLAS ARTES.....	Pintura.....							
	Escultura.....							
	Arquitectura.....							
	Grabado.....							
De Diplomática.....								
De Notariado.....								
ESCUELAS PROFESIONALES.								
ESCUELAS NORMALES.....	De maestros.....							
	De maestras.....							
Veterinaria.....								
Comercio.....								
Náutica.....								
Bellas Artes.....								

NOTAS. 1.^a En la primera casilla se pondrá la capital del distrito universitario, y en las siguientes los demas pueblos donde haya establecimientos de enseñanza.
 2.^a Los matriculados en los colegios y en enseñanza doméstica se pondrán en la casilla del Instituto á que estén incorporados.

MODELO NUM. 5.—(ART. 36.)

Cuadro de los ejercicios para grados y títulos.

ENSEÑANZAS.	CLASES.	Presentados al grado.	CENSURA EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS.			IDEM EN LOS POSTERIORES.			Total aprobados.
			Sobresaliente.	Aprobado	Suspensio.	Sobresaliente.	Aprobado	Reprobado	
Segunda enseñanza	Bachiller en Artes..								
	Peritos mecánicos..								
	&c.....								
Facultades..	Bachilleres.....								
	De Filosofía y Letras.....	Licenciados.....							
		Doctores.....							
	De Derecho (Sección de Dere- cho civil y canónico).....	Bachilleres.....							
		Licenciados.....							
		Doctores.....							
Enseñanzas superiores y profesionales...	&c.....	&c.....							
	&c.....	&c.....							
	&c.....	&c.....							
	Arquitectos.....								
	Veterinarios.....								

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

NOTA de las cantidades percibidas para cubrir las atenciones del personal y material de los establecimientos de enseñanza de este distrito en el año de.....

ESTABLECIMIENTOS.	Personal.	Material.	TOTAL.
Universidad			
Escuela superior industrial de.....			
Escuela de náutica de.....			
Instituto de segunda enseñanza de.....			
Escuela normal de.....			
&c			
TOTAL.....			

MODELO NÚM. 7.—(ART. 36.)

CUADRO que expresa el número de escuelas de primera enseñanza y el de alumnos concurrentes a las mismas en las provincias del distrito.

PROVINCIAS.	NUMERO DE ESCUELAS.										TOTAL.	ALUMNOS CONCURRENTES.		
	PÚBLICAS.					PRIVADAS.						Niños.	Niñas.	
	SUPERIORES.		ELEMENTALES.			SUPERIORES.		ELEMENTALES.						
	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De párvulos.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.	De párvulos.				

MODELO NÚM. 8.—(ART. 36.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

RELACION de los pueblos del distrito que sostienen mas escuelas públicas de primera enseñanza de las que les corresponden segun la ley, con expresion del número y grado de las mismas.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	NUMERO DE ESCUELAS SOSTENIDAS POR LOS PUEBLOS ADEMAS DE LAS QUE LES CORRESPONDEN.					
		SUPERIORES.		ELEMENTALES.		De párvulos.	De adultos.
		De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.		

El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Don Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia del de primera instancia etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander á quien saludo atentamente, participo que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberse fugado en la madrugada de este día Julian Rey, natural de Lavid de Ojeda, y preso en la cárcel de este partido, habiendo maltratado antes al Alcalde de la misma José Ruesga; en su virtud, he acordado en providencia de este día dirigir á V. S. el presente, como lo hago, por el cual le exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), y de mi parte le suplico, ruego y encargo, que luego que le reciba prestará su aceptación, y se sirva dar orden á los Alcaldes de esa provincia y demas dependientes de vigilancia pública para que averigüen el paradero del expresado Julian Rey, cuyas señas se expresan á continuación, y procedan á su captura y segura conducción á este Juzgado, pues en ello está altamente interesada la administración de justicia, sirviéndose tambien poner en conocimiento de este Tribunal cualquiera noticia que llegase á dársele y acusando á este Juzgado el recibo del presente exhorto. Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á 26 de Setiembre de 1859.—Pedro Antonio Marquina.—Por su disposición, Marcos Gomez Inguanzo.

Señas del fugado.

Edad como de veinte y ocho á treinta años, pelo, vigote y perilla negro, estatura alta y corpulento, ojos negros y uno vizeo, nariz ancha, color moreno.

Ropas: cachucha de paño negro con visera, chaqueta de paño descolorida con coderas de pana negra, pantalon de paño negro remendado por entre piernas, borceguies negros con ojeteros amarillos, camisa de color con pintas negras y azules.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á cumplir cuanto se interesa en el precedente exhorto. Santander 1.º de Octubre de 1859.—Patrio de Azcárate.

Gobierno de la provincia de Burgos

El primer Domingo del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las 3 en punto de su tarde, la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, con las condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 de Octubre de 1856, y 10 de Setiembre de 1858, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la portería del mismo. Los licitadores acreditarán haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12,000 rs. que previene la Real orden

de 9 de Octubre de 1849.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1860.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, se verificará en este Gobierno de provincia el primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858.

2.ª Ha de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la 1.ª sección de la Gaceta de Madrid, así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan las Capitanías generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1859.

3.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, en tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á desamortización, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.ª Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar céntos., por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan por los Ayuntamientos.

10. El Boletín oficial saldrá cuatro días á la semana, que serán los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

11. Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletín oficial con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran así, como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia.

Dentro de esta al
Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Consejeros provinciales.

Jefe de la Guardia civil.

Comisario de vigilancia.

Administración y comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes Generales y Comandantes Generales de los departamentos marítimos.

12. Habrá de facilitarse igualmente según dispone la Real orden de 10 de Setiembre de 1858, un Boletín gratis á cada uno de los Comandantes de la Guardia civil de esta provincia.

13. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización.

14. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

15. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

16. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletín, será necesario: primero, tener Establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación. Segundo, acreditar el depósito de 12,000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Hallándose obligada esta Administración á realizar en un limitado plazo la cobranza de todos los censos cuyos vencimientos llegan en 1.º del mes de Octubre próximo, debo advertir á los censatarios sujetos al pago de los mismos que no me será posible tolerar el menor retraso ó dilación en tan urgente y recomendado servicio, y que si desean evitar los perjuicios y vejámenes de los apremios porque están pasando los morosos pagadores por vencimientos de época anterior, es preciso se apresuren á ingresar en esta Administración, el importe total del censo que les corresponde satisfacer, pues de otra manera se librarán comisiones pasados 15 días de los vencimientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia son responsables de dar á esta circular la mayor publicidad para que los contribuyentes á quienes incumbe tengan un completo conocimiento del objeto á que se dirige. Santander 29 de Setiembre de 1859.—P. I., Manuel Ballesteros.

ANUNCIOS.

Don Vicente Gutierrez, Alcalde del Ayuntamiento de Ruento.

Al público hago saber: que á los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de once á doce de la mañana y bajo mi presidencia, se rematarán en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, 2,200 carros de leña para carboneo, existentes en los montes de este distrito, con objeto de que su valor cubra parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente, con cuyo fin han sido concedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia. Las condiciones del remate y tasación de las leñas estarán con anticipación de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Ruento 25 de Setiembre de 1859.—Vicente Gutierrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Estéban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Marquesado de Argueso.

En el pueblo de Naveda, de este distrito municipal se halla en custodia un caballo cuyas señas son las siguientes: pelo negro, seis cuartas de alzada poco mas ó menos, cerrado, unos pelos blancos en el costillar derecho y castrado. Lo que se anuncia al público para que el dueño del mismo se presente á recogerle y pagar los gastos ocasionados.

Marquesado de Argueso 26 de Setiembre de 1859.—Felipe Perez.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

En la mies del pueblo de Toporias, de esta comprension municipal, se hallaba una vaca haciendo daño en los frutos que contiene la misma, la cual está puesta en custodia desde el día 15 del corriente mes, cuyas señas son las siguientes: edad como de 6 á 7 años, color de avellana clara, ojos negros y con varios marcos en las astas que indican haber estado en los puertos de Campó, y entre ellos tiene uno en el asta derecha que dice 59. Está seca y al parecer preñada. Cualquiera persona que se crea su dueño, se presentará al Sr. Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien pagados que sean los gastos y daños causados por dicho animal la entregará. Alfoz de Lloredo y Setiembre 28 de 1859.—Manuel Sainz Pardo.—P. S. M., Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Hace 19 días que se halla en el pueblo de Barrera una vaca preñada, de 10 á 12 años, color de cereza, calva, caída de rabadilla, con las orejas despuntadas y sin marco: trae un campano grande pendiente de un collar de cuero. Torrelavega y Setiembre 29 de 1859.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES.

Para Cádiz y Sevilla.

EL APOSTOL, buque de primera marcha y de gran porte saldrá de Santander, haciendo escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo, el día 5 de Octubre próximo. Admitirán carga á flete y pasajeros sus consignatarios Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo número 16, y en la Correduría de D Juan de Orbe, plaza de la Pescadería.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.